



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación 37/2015. Mixta: Al Presidente, y al Ayuntamiento Constitucional, ambos de Tlaquilpa, Veracruz

El 24 de noviembre de 2015

Hechos:

En fecha veintinueve de abril de dos mil quince, se recibió escrito de queja por los jóvenes "C1" Y "C2", quienes señalaron que el veintiséis de octubre de dos mil catorce, entre las 20:30 y 21:00 horas, cuando se encontraban en la cabecera municipal de Tlaquilpa, Veracruz, llegaron oficiales y elementos de la Policía Municipal de ese lugar, algunos de ellos con pasamontañas puestos, pero con el uniforme oficial, siendo detenidos los quejosos y llevados a la cárcel preventiva municipal, en donde fueron maltratados y golpeados por elementos de aquella corporación policiaca municipal, esto último, de manera abusiva y arbitraria.

Elementos de Convicción:

El Señalamiento firme, directo y congruente de ambos quejosos, en contra de oficiales y elementos de la Policía Municipal de Tlaquilpa, Veracruz, corroborado con:

Certificados y dictámenes médicos, emitidos por el Hospital comunitario de Tlaquilpa, Veracruz; por el médico de la Cruz Roja Delegación de Ciudad Mendoza, Veracruz, así como por el Perito Médico Forense, con motivo de la denuncia presentada por los mismos hechos.

Testimonios de cargo;

Reconocimiento parcial de los mismos oficiales y elementos de la Policía Municipal de Tlaquilpa, Veracruz, de haber estado el día, hora y lugar de los hechos, aunque negaron haber golpeado y lesionado a los quejosos, sin aportar prueba alguna para sustentarlo.

La mayoría de los oficiales y elementos de aquella corporación policiaca fueron dados destituidos, por aquellos hechos, salvo dos de ellos, que fueron reinstalados, y por los que se emite esta recomendación.

Derechos Humanos Vulnerados:

Derecho y Respeto a la Integridad Física.

Fundamentos Legales:

Normatividad Nacional:

Los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y 19 último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional:



Los artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, 5.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; I y V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 1, 4, 5, 6 inciso d), 8, 11, 12 inciso b), 14 y 18 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y Abusos del Poder.

Por lo que se Recomendó:

Presidente Municipal Constitucional de Tlaquilpa, Veracruz.

PRIMERA. Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y conducentes de la particular del Estado de Veracruz; los numerales 35 fracciones XVIII, XXI, XLVIII, 36 fracciones I, III, X, 40 fracción III, 47 fracción IX, 67, 114, 115 fracciones IX, XIV, XXIX, XXX, XXXI, 150, 151 fracción II, 153, 154 y demás relativos y aplicables de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, reformada; los correlativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, el C. Luis Sánchez Salas, Presidente Municipal Constitucional de Tlaquilpa, Veracruz, y en reconocimiento a su autonomía, deberán girar instrucciones a quienes corresponda, para que:

A) Sean sancionados conforme a derecho procede, a los “S1” y “S2”, actualmente elementos de la Policía Municipal de ese lugar, por haber incurrido en violación de Derechos Humanos en agravio de los quejosos “C1” y “C2”, por los motivos y razonamientos expresados en esta resolución, acorde, atendiendo y respetando además, el Convenio celebrado en fecha 5 de noviembre de 2014, entre los Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquilpa, Veracruz, con representantes de dos asociaciones civiles y con algunos pobladores de ese municipio.

B) En caso de ser necesario y procedente, sean exhortados los mencionados servidores públicos, para que se abstengan de incurrir en lo sucesivo en conductas como las observadas en esta Recomendación, y con ello se garantice el respeto a los Derechos Humanos de la población en general.

C) Se deberán capacitar debida y adecuadamente a todos los oficiales y elementos de la Policía Municipal de Tlaquilpa, Veracruz, en materia de Derechos Humanos, que tienen que ver y eviten la ilegalidad en las detenciones, retenciones y atentados contra la seguridad personal e integridad física, de las personas que sean intervenidas y/o detenidas, fundamentalmente,



para evitar que vuelvan a cometer las mismas irregularidades, excesos, abusos y deficiencias en el servicio policial.

D) Que para el ingreso de alguna persona y formar parte de los cuerpos policiacos y de seguridad pública de ese municipio, así para su permanencia, se deberán de seguir y respetar los procedimientos y mecanismos establecidos para la selección, ingreso, formación, capacitación, evaluación, permanencia, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 párrafo décimo incisos a) y b) de la Constitución General de la República, y demás normatividad aplicable, no violatorios de Derechos Humanos.

Síndico, Representante Legal De Ese Mismo H. Ayuntamiento.

SEGUNDA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º párrafos segundo y tercero, 113, 115 fracción I, y demás conducentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 71 fracción XI inciso h), 76, 80 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, 29, 35 fracciones XX, XXV fracción h), 37 fracción II, 38, 39, 40 fracción III, 67, 114, 150, 153, 154 y demás conducentes de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los aplicables de la Ley Número 602 de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Estatal y Municipal para el Estado de Veracruz, el C. Armando Sánchez Rosales, en su carácter de Síndico y Representante Legal de ese H. Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo, presidida por el actual Presidente Municipal, el “N1”, deberán acordar y girar instrucciones a quienes corresponda, para que:

A) Se realicen y lleven a cabo todas y cada una de las acciones, gestiones e implemente los mecanismos legales y administrativos necesarios, suficientes y eficaces, para que le sea pagada una indemnización justa y proporcional, a manera de compensación, al mencionado quejoso, para resarcírseles de alguna manera, de los daños, patrimonial y moral, que fueron ocasionados con motivo de aquellos excesos y abusos en el ejercicio de las funciones policiacas, conforme a las bases, limitaciones y procedimientos que establezcan las Leyes de la Materia; por los motivos y razonamientos que quedaron precisados en esta resolución.

Lo anterior, independientemente de lo que se llegare a determinar en la Investigación Ministerial número .../2014, del índice de la Fiscalía Primera de Responsabilidad Juvenil y Conciliación en Zongolica, Veracruz, con motivo de los mismos hechos que nos ocupan.



B) De no existir, sea incluida en el próximo presupuesto anual a ejercer por ese Ayuntamiento Constitucional de Tlaquilpa, Veracruz, una partida especial que permita cumplir en tiempo y forma, con las resoluciones ejecutoriadas que se llegaren a dictar por las diversas autoridades competentes en contra de ese H. Ayuntamiento, y/o en su carácter de Responsable Solidario de sus servidores públicos y/o ex empleados, en y durante el ejercicio indebido e irregular de sus atribuciones y deberes, en términos y de conformidad a la normatividad aplicable y procedente de la materia; y con ello, se garantice el respeto a los Derechos Humanos de los beneficiarios y/o justiciables.